INFORME DE ASISTENCIA AUDIENCIA//PROCESO VERBAL//865684003001-2022-00212-00//COMERCIALIZADORA FRI´S JACK LTDA. vs TRANSPORTES Y SERVICIOS INTERGALES DEL SUR S.A.S. Y OTROS//ALLIANZ SEGUROS S.A.//TPCT

Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Dom 02/06/2024 21:52

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Cordial saludo estimada área de informes,

Comedidamente informo que el día 09 de mayo de 2024, se llevó a cabo la audiencia programada dentro del proceso que a continuación se describe:

AUTORIDAD: JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA FRITS JACKS LTDA
DEMANDADO: TRANSISUR SAS
COMPAÑIA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 2022-00212
CODIGO CASE: 20838
CONTINGENCIA: EVENTUAL

Siendo las 09:00 a.m. del día indicado en la parte inicial de este mensaje, se apertura la diligencia, dentro de la cual se desarrollaron las siguientes actuaciones:

1. **Presentación de las partes.** (Se deja constancia que siendo la fecha y hora señalada tan solo se cuenta con la presencia de la parte pasiva, TRANSISUR, su representante legal y la suscrita en representación de la compañía aseguradora)
2. **Reconocimiento de personería jurídica.**
3. **Pronunciamiento frente a solicitudes:** Teniendo en cuenta que por parte de la demandante se solicitó aplazamiento con fundamento en que se encuentra surtiendo diligencias ante otra autoridad, y que de no ser procedente su petición presentaría sustitución de poder. Se deja de presente, siendo la fecha y hora no se constata el mandato conferido a un tercero, ni mucho menos representación de la parte actora. En el mismo sentido, **no se accede,** pues la solicitud se entiende improcedente teniendo en cuenta que la diligencia ya había sido aplazada.
4. Ante la ausencia de la parte demandante, la etapa de **conciliación se declara fallida.**
5. **Fijación del litigio:** Se encuentra probado un accidente del 5 de noviembre de 2015 en el que resultaron involucrados los vehículos de placas THR943 y PED100. Analizados los hechos sobre los que están de acuerdo y los que no, el juzgado estima que el litigio se puede establecer: **a.** Determinar si se causo un daño, **b.** Si la causa del daño puede atribuirse al hecho exclusivo de la victima, y **c.** Si corresponde pagar indemnización por los perjuicios materiales.
6. **Decreto de pruebas:**
   Allianz Seguros S.A.:
   - Documentales: Póliza, consulta Fasecolda, Contrato de Transacción; Interrogatorio de parte a la demandante; Interrogatorio parte pasiva; Testimoniales Declaración de María Camila Agudelo Ortiz.
- **Como pruebas de oficio el Juzgado:** Testimonio de Alexander Chaux González, teniendo en cuenta sus condiciones de victimas dentro del accidente de tránsito.
7. Siendo esta instancia de la diligencia, se presenta el desistimiento de la prueba de la señora María Camila Agudelo Ortiz
8. Se ordena por secretaría la citación de los testigos para la continuación de la diligencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., la cual se encuentra programada para el **26 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.**

Nota: Frente a las observaciones realizadas por parte de Caro López, se mantiene su postura confirmando que por parte del Despacho no fueron de recibo los argumentos de justificación de

inasistencia a la audiencia inicial, y en el mismo sentido se presentó inasistencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Por lo cual deben tener presente para los alegatos, lo siguiente:

"La idea es alegar la imposibilidad de condena por la falta de legitimación en la causa por activa, en la medida en que en el expediente no existe prueba de la titularidad del derecho de dominio de Frits Jacks respecto del vehículo PED100, solo existe una tarjeta de propiedad que no es el medio idóneo para probar esta calidad. No existe certificado de tradición expedido por la autoridad de tránsito, no se aportó con la demanda ni con el descorre de excepciones que realizo el primer apoderado, ni siquiera después con el descorre que realizó la nueva apoderada. Es decir, no podría ordenarse una indemnización a favor de persona que no ha probado el derecho que le asiste presuntamente como propietaria del bien afectado."

Por favor no olvidar las consecuencias de la inasistencia frente a las excepciones presentadas dentro del curso de este trámite.

Equipo CAD: por favor subir este informe al CASETRACKING indicado, Mil gracias.

Tiempo empleado en la preparación y asistencia a esta audiencia fue de: 8 horas.

¡Mil gracias a todos!

Cordialmente,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Tiffany Castaño Torres
Abogada Sénior

Email: tcastano@gha.com.co | 321 348 3128

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 8 de mayo de 2024 16:54
Para: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>
Cc: Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>
Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER//PROCESO VERBAL//865684003001-2022-00212-00//COMERCIALIZADORA FRI´S JACK LTDA. vs TRANSPORTES Y SERVICIOS INTERGALES DEL SUR S.A.S. Y OTROS//ALLIANZ SEGUROS S.A.//TPCT

Señores
JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 865684003001-2022-00212-00
DEMANDANTES: COMERCIALIZADORA FRI´S JACK LTDA.
DEMANDADOS: TRANSPORTES Y SERVICIOS INTERGALES DEL SUR S.A.S. Y OTROS.
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al poder que reposa en el expediente. Comedidamente, a través del presente acto manifiesto que **REASUMO** el poder a mi conferido, y en el mismo sentido lo **SUSTITUYO** a la abogada **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura; para que, actuando en nombre y representación judicial de la compañía aseguradora, asuma su defensa dentro del proceso que se adelanta ante su Despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

Para efectos del reconocimiento de la calidad antes descrita en favor de la apoderada sustituta, junto con el presente correo electrónico se remiten los documentos que se relacionan a continuación:

- Sustitución de poder conferido a la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.
- Copia de la Tarjeta Profesional de la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.
- Consulta en el SIRNA sobre la vigencia de la Tarjeta Profesional de la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.

DATOS PARA EL CONTACTO DE LA APODERADA SUSTITUTA:

La apoderada sustituta puede ser contactada telefónicamente o por mensajería instantánea (WhatsApp) al número de telefonía móvil 321 348 3128.

Solicito adicionalmente, el enlace del expediente digital, el cual se le podrá enviar a la abogada sustituta al correo electrónico tcastano@gha.com.co.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J